

# P

---

## **PERDÓN CONDICIONAL**

### **Leg.**

Ley No. 233 de 1984, que instituye el perdón condicional de la pena. G.O.9640.1719

### **Jur.**

Para que se pueda conceder el perdón condicional, es necesario que concurren los siguientes requisitos: a) que la sentencia conlleve una pena privativa de libertad de un año o menos; b) que el condenado no sea reincidente; y c) que la conducta del procesado con anterioridad a los hechos, así como la naturaleza y modalidades del delito, permitan presumir que éste no volverá a delinquir. Para conceder dicho perdón el tribunal debe establecer en la misma sentencia las condiciones siguientes que debe cumplir el prevenido: a) residencia en un lugar preciso; b) sujeción a la vigilancia del Ministerio Público; c) adopción de un trabajo, profesión u ocupación; y d) pago de las costas y multas impuestas mediante la sentencia. No. 67, Seg., Mar. 1999, B.J. 1060.